

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 19 de setiembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Incorpóranse a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de diciembre de 2021, los ítems que se determinan.

(4.233*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
011053
2023-5-1-0000172

Montevideo, 15 de Setiembre de 2023

VISTO: la gestión realizada por la empresa Pinturas INCA S.A., por intermedio de la Cámara de Industrias del Uruguay, en la cual solicita la apertura de un nuevo código arancelario en la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos a los efectos de poder determinar un nomenclátor específico para "Copolímeros de estireno y acrilato de butilo";

RESULTANDO: I) que la referida empresa solicita la apertura a efectos de identificar productos, que son de fabricación nacional e integran la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común del Mercosur;

II) que la Dirección Nacional de Aduanas informó respecto a la solicitud recibida, expidiéndose respecto a cómo debe realizarse la apertura solicitada;

CONSIDERANDO: que corresponde en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2021;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución N° 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2021, el contenido del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas; publíquese y archívese.

ALEJANDRO IRASTORZA.

ANEXO

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
3903.90.90	Los demás					
3903.90.90.10	Polímeros de estireno de alto impacto (poliestireno de alto impacto)	12,6		0	0	10

3903.90.90.20	Copolímeros de estireno y acrilato de butilo, o de estireno y acrilato de 2-etilhexilo, en emulsión acuosa	12,6		0	0	10
3903.90.90.90	Los demás	12,6		0	0	10

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
2
Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 15 "SALUD Y ANEXOS", Sub Grupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

(4.237)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: El 14 de setiembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia"** integrado por: las delegadas del Poder Ejecutivo: Lic. Laura Torterolo y Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, los delegados del sector Empleador: Sra. Jenny Caraballo y Sr. José Morales, asistidos por el Dr. Diego Yarza y los Delegados de los Trabajadores: Sr. Héctor Dos Santos y Sra. Eliane Larrosa, resuelven:

PRIMERO: (VIGENCIA) El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir del 1° de julio de 2023 y hasta el 30 de junio de 2025.

SEGUNDO: (PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES) El acuerdo contendrá cuatro ajustes salariales semestrales (1° de julio de 2023, 1° de enero de 2024, 1° de julio de 2024 y 1° de enero de 2025).

TERCERO: (AJUSTE DE SALARIOS) Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales:

Ajuste 1° de julio 2023: 3,62% (incluye 0,9% por concepto de correctivo final del convenio anterior y 2,7% por concepto de inflación esperada desde el 01/07/23 al 31/12/23).

Ajuste 1° de enero de 2024: 4,4% (por concepto de inflación esperada desde el 01/01/24 al 30/06/24).

Ajuste 1° de julio de 2024: 3,42% (incluye 2,09% por concepto de recuperación y 1,3% por concepto de inflación esperada desde el 01/07/24 al 31/12/24).

Ajuste 1° de enero de 2025: 4,2% (por concepto de inflación esperada desde el 01/01/25 al 30/06/2025).

Recuperación total del período 2,09% puntos porcentuales.

CUARTO: (SALARIOS MÍNIMOS) En consecuencia, los salarios mínimos del sector serán los siguientes:

A) A partir del 1° de julio de 2023

CATEGORÍAS	SALARIO MÍNIMO NOMINAL
CONDUCTOR	Valor hora: \$ 175,88
CAMILLERO	Valor hora: \$ 138,73